

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 25

Martes 1 de febrero de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Convenio Colectivo Sindical de Fabricación
de Automóviles Renault de España, S. A.

FASA-RENAULT, S. A.

(CONTINUACION)

Absorción y compensación

Artículo 6.º Las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y computables con aquellas que pudieran establecerse por Disposición Legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

Garantías personales

Artículo 7.º Se respetarán las situaciones personales que, globalmente consideradas y computadas por año, excedan de las que correspondan por aplicación de este Convenio.

Comisión de vigilancia

Artículo 8.º Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia en el plazo de diez días siguientes a su aprobación. Dicha Comisión estará formada por cuatro Vocales Económicos y cuatro Sociales con sus respectivos suplentes.

Cada parte designará los vocales que le correspondan, debiendo la Social efectuar los nombramientos de manera que estén representados cada uno de los Grupos Profesionales existentes en la Factoría.

Las partes están de acuerdo en atribuir a la Comisión de Vigilancia funciones de arbitraje y conciliación para resolver cuantas gestiones surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio. Estas funciones

se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la Jurisdicción Contenciosa y a la Administración corresponde por imperio de la Legislación Vigente en materia laboral.

Jornada de trabajo

Artículo 9.º El trabajo en la Factoría se realizará en régimen de cuarenta y ocho horas semanales, distribuidas en jornadas continuadas de ocho horas diarias, con las excepciones de rigor.

Durante la vigencia del Convenio o cualquiera de sus prórrogas la Empresa podrá establecer, de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia y por necesidades del Servicio, dos o más turnos de trabajo.

La Empresa comunicará al Jurado cualquier modificación permanente y con antelación suficiente para que pueda hacer uso de las facultades que le confiere la Ley.

CLASIFICACION PROFESIONAL

Categorías

Artículo 10. La clasificación del personal por grupos o categorías profesionales queda establecida de la siguiente forma:

1. Grupo obrero

Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Oficial de tercera.
Controlador de primera.
Controlador de segunda.
Controlador de tercera.
Probador de primera.
Probador de segunda.
Probador de tercera.
Mozo especializado de almacén.
Especialista.
Peón.
Aprendices.

2. Grupo subalterno

Listero.
Almacenero.
Chófer turismo.
Guarda jurado.
Vigilante.
Cabo de guardas.
Ordenanza.
Portero.
Conserje.
Telefonista.
Limpiadora.
Botones.
Cocinera.
Encargado general de vigilancia.

3. Grupo administrativo

Jefe de primera.
Jefe de segunda.
Jefe de tercera.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Auxiliar.
Aspirante.

4. Grupo técnico

A. Técnicos titulados.
Ingeniero y licenciado.
Médico de Empresa.
Perito industrial.
Ayudante ingeniero.
Ayudante técnico sanitario.
Practicante.

B. Técnicos no titulados de taller.

Jefe de taller.
Maestro.
Contramaestre.
Encargado.
Capataz de especialistas.
Verificador de primera.
Verificador de segunda.
Verificador de tercera.

C. Técnicos de oficina.

Delineante proyectista.
Delineante de primera.

Delineante de segunda.
 Jefe de primera técnico.
 Jefe de segunda técnico.
 Jefe de tercera técnico.
 Calcedor.
 Técnico de primera.
 Técnico de segunda.
 Auxiliar técnico.
 Aspirante.
 Visitadora.

D. Técnicos de laboratorio.

Jefe de sección.
 Subjefe de sección.
 Analista de primera.
 Analista de segunda.
 Auxiliar.
 Aspirante.

E. Técnicos de organización del trabajo.

Jefe de sección de organización de primera.
 Jefe de sección de organización de segunda.
 Jefe de sección de organización de tercera.
 Técnico de organización de primera.
 Técnico de organización de segunda.
 Auxiliar.
 Aspirante.

La clasificación del personal que precede es meramente enunciativa, no limitativa, y en modo alguno la obligación de tener previstas las plazas enumeradas cuando la organización del trabajo y las necesidades de la Empresa lo requieran.

Para aquellas categorías que no figuren en la Reglamentación del Trabajo se definirán sus funciones así como su equiparación económica.

Artículo 11. El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Reglamentación de la Industria Siderometalúrgica en esta materia.

Se procurará que los familiares en primer grado de los productores tengan preferencia, en igualdad de condiciones, para ocupar plazas en la plantilla de la Factoría dentro de cada uno de los Grupos y Categorías profesionales establecidos.

Artículo 12. El período de prueba, para todo el personal de nuevo ingreso, será de seis meses y durante este período, tanto el productor como la Empresa podrá desistir respectivamente de la prueba, o proceder al despido, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

Artículo 13. Durante los primeros veinte días efectivos de trabajo, el productor sometido a período de prueba, percibirá únicamente el salario base reglamentario que le corresponda, según su categoría. Cumplido este período, el trabajador percibirá

íntegramente la remuneración fijada para su categoría y puesto de trabajo, siempre que haya alcanzado el mínimo de especialidad y capacitación técnicas exigidas.

Artículo 14. Transcurridos los seis meses de período de prueba, el productor se considerará confirmado en su categoría y puesto de trabajo, si la Empresa no comunica por escrito su decisión de prescindir de sus servicios antes de transcurrir el período citado anteriormente.

Ascensos

Artículo 15. El régimen de ascensos será el fijado en la vigente Reglamentación de la Industria Siderometalúrgica, con las siguientes especificaciones:

1.º Para aquellas categorías que no lleven implícito mando, el ascenso se efectuará con arreglo a los turnos y porcentajes siguientes:

Antigüedad: 25 por 100.

Concurso: 50 por 100.

Libre designación: 25 por 100.

2.º Los ascensos a categoría de mando se efectuarán por los porcentajes siguientes:

Concurso: 75 por 100.

Libre designación: 25 por 100.

Artículo 16. Los concursos serán juzgados de acuerdo con las normas que se establezcan en el baremo general que figurará como anexo número 1 a este Convenio y al específico que fije en el momento oportuno la Empresa para recoger las particularidades de cada concurso según la especialidad de la plaza a proveer.

En los baremos se especificarán los méritos a computar en los concursos, tribunales a constituir y demás circunstancias que puedan influir en su resolución.

Artículo 17. La Empresa convocará con la antelación necesaria las vacantes que hayan de cubrirse por concurso, con expresión de las personas que han de juzgarlo, categoría y nivel de la plaza a cubrir y las particularidades propias del concurso a celebrar, debiendo oírse a la representación del Jurado de Empresa que él mismo designe.

Artículo 18. Los programas de las pruebas generales y profesionales especiales de cada concurso se publicarán con una antelación mínima de treinta días a la fecha de celebración del mismo.

No será de aplicación este plazo cuando los exámenes se refieran a descubrimiento en los aspirantes de aptitudes naturales o profesionales que no exige preparación específica alguna para la realización de las pruebas de selección correspondientes o, en su caso, de urgente necesidad estimada por la Dirección por razones de organización del trabajo.

Artículo 19. La Empresa procura-

rá publicar a la mayor brevedad posible, programas básicos para cada especialidad y categoría, de tal manera que los productores puedan prepararse con la anticipación suficiente.

Estos programas básicos se completarán con el especial que se publique para recoger los conocimientos específicos que se requieran para cubrir el puesto de que se trate.

Artículo 20. Podrán presentarse a los concursos, todos los productores que lleven más de seis meses al servicio de la Empresa y pertenezcan a la categoría inmediata inferior a la que se concursa.

El tiempo de permanencia en la Empresa exigido, se computará siempre en la fecha del anuncio de la convocatoria del concurso.

Celebrado el concurso y declarado desierto, se convocará uno nuevo al que podrán optar todos los productores, cualquiera que sea su categoría y el tiempo de servicios prestados a la Empresa.

Declarado nuevamente desierto el concurso la Empresa podrá cubrir la plaza con personal del exterior.

Dentro de cada grupo profesional para establecer qué categorías han de considerarse como inmediatas inferiores se estará a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de la Industria Siderometalúrgica.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PALACIOS DE CAMPOS

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, los cuales se hallan incluidos en las operaciones de quintas que realiza este Ayuntamiento para el actual remplazo de 1966, por medio del presente se les cita para que comparezcan a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre y declaración de soldados, que tendrán lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, los días 30 de enero actual y 13 y 20 de febrero respectivamente, con la advertencia que, de no comparecer por sí mismo o persona que le represente, serán declarados prófugos.

Mozos

Crencio Rodríguez Espinilla, hijo de Dionisio y de Ricarda, nacido el día 3 de junio de 1945.

Rafael Meléndez Arias, hijo de Secundino y de Isidora, nacido el día 24 de octubre de 1945.

Palacios de Campos, 24 de enero de 1966.
 El alcalde (ilegible) 203-157

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

250-